



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX
PAOT

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales
Expediente: PAOT-2019-956-SPA-564
No. Folio: PAOT-05-300/200-8878-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-956-SPA-564 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos aparentemente pitbull adultos (...) permanecen en un balcón todo el día (...) dicho balcón es muy estrecho (...) un ejemplar se observa descuidado (...) tienen un plato de agua que resulta insuficiente [hechos que tienen lugar en el inmueble ubicado en calle Sur 81 número 227, interior 2, colonia Cacama, Alcaldía Iztapalapa, domicilio corroborado por esta Entidad durante visita de reconocimiento de hechos] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

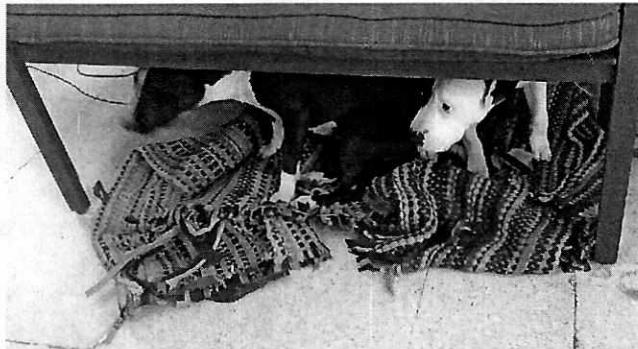
En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en donde se constató la



existencia de dos ejemplares caninos, machos, de raza pitbull, de talla mediana, mismos que no fueron evaluados ya que nadie atendió al personal.

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad acudió nuevamente al domicilio donde una persona del sexo masculino refirió ser el propietario de los caninos, constatando que se encontraban libres al interior del inmueble; presentaban una condición corporal y muscular ideal, no presentaban lesiones evidentes, el lugar de alojamiento de los ejemplares se encontraba limpio, se advirtió recipiente que contenía agua limpia y a decir del visitado son alimentados con croquetas; asimismo el visitado refirió que los ejemplares caninos tienen acceso al interior del inmueble y al balcón del mismo. En cuanto a sus vacunas, el visitado presentó documentación con la cual acreditó que los animales reciben la atención médica veterinaria necesaria, de acuerdo al esquema de vacunación.

Aunado a lo anterior, esta Entidad exhortó a la persona propietaria de los ejemplares caninos a brindarles la atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir.



Fotografías 1 y 2. Se observa el momento en que los caninos ingresan libremente al domicilio, así como el sitio acondicionado para su estancia al interior del domicilio.





Adicionalmente, se apercibió a la persona denunciante a efecto de que proporcionara mayor información respecto de los hechos denunciados; en ese sentido, mediante correo electrónico la persona denunciante indicó que: (...) *insisto la casa de plástico esta expuesta a los rayos solares por lo que después de horas de recibir el sol se convierte en un horno. y los animales pasan mucho tiempo expuestos al sol en ese balcón [sic] (...).*

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizaron dos visitas de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Sur 81 número 227, interior 2, colonia Cacama, Alcaldía Iztapalapa, en las que se observó la presencia de dos caninos, que reciben los cuidados de bienestar siguientes:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento que los proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permita desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsable.
 - ✓ Documentación que acredita que se encuentran vacunados.
- Mediante correo electrónico remitido a la persona denunciante, se le previno para que proporcionara mayores elementos que contribuyeran a continuar con la presente investigación; no obstante lo anterior, de las observaciones proporcionadas a esta Entidad, no se desprenden mayores elementos para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2019-956-SPA-564

No. Folio: PAOT-05-300/200-8878-2019

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

YBH/DHA/ED
[Handwritten signature]